



CBI
Ministerio de Asuntos Exteriores

REGISTRO DE USO DE PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS (PLAGUICIDAS) PARA CULTIVOS MENORES EN GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA



TABLE OF CONTENTS

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	SITUACIÓN ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN EN GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS	4
2.1	Guatemala	4
2.2	Honduras	5
2.3	Nicaragua.....	5
3.	LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE ALREDEDOR DEL REGISTRO DE LOS PLAGUICIDAS Y SU USO EN CULTIVOS MENORES.....	6
3.1	Artículos sobre autorización y ampliación de uso en las legislaciones actuales	6
3.2	Requisitos y puntos de control en la normativa GLOBALG.A.P.:.....	9
3.3	Límites máximos de residuos (LMR) para la Unión Europea (UE).....	10
3.4	Otros requisitos del mercado europeo.....	10
3.5	Control de seguridad para los alimentos importados a la UE.....	11
3.6	Falta de autorización de uso de plaguicidas en cultivos menores en los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua	12
4.	IMPACTO EN LA PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE CULTIVOS MENORES A EUROPA.....	13
5.	POSIBLES SOLUCIONES PARA LOS TRES PAÍSES	15
5.1	Experiencias en otros países	15
5.2	Propuesta de modificación legal a procedimientos para la adición de nuevos usos.....	16
5.3	Otras acciones importantes.....	20

1. INTRODUCCIÓN

El Centro de Promoción de Importaciones de Países en Desarrollo (CBI) contribuye al desarrollo económico sostenible en los países en desarrollo a través de la expansión de sus exportaciones. Su aportación consiste en el fortalecimiento sostenible de la capacidad competitiva de los exportadores y productores de PYME en los países en desarrollo, centrándose principalmente en los mercados europeos. Logran esto ofreciendo un enfoque integrado, que es aplicable a las empresas, organizaciones de apoyo a las empresas y las autoridades gubernamentales. Su competencia central es triple: consejos, asesoramiento y gestión del conocimiento.¹

En Septiembre de 2012, el Centro de Promoción de Importaciones de Países en Desarrollo (CBI) lanzó oficialmente el Programa de Exportación Agroalimentaria de América Central, cuyo objetivo general es aumentar las exportaciones agroalimentarias de América Central a los mercados europeos.

En el desarrollo de dicho programa se identificaron una serie de cuellos de botella que actualmente dificultan la exportación de los productores/exportadores al mercado europeo. Para el sector de frutas y verduras frescas, uno de los cuellos de botella que fue identificado a través de los 3 países, es que muchos de los productos para la protección de cultivos (plaguicidas químicos sintéticos, bioquímicos, microbiológicos o botánicos) que los productores necesitan, no tienen uso registrado para los cultivos menores, y la regulación actual de plaguicidas no provee de un mecanismo claro y ágil para lograr una ampliación de uso para este tipo de cultivos. Lo anterior dificulta a los productores/exportadores el obtener la certificación GLOBALG.A.P., necesaria para la exportación al mercado europeo; además puede crear otros problemas que afectan la exportación, ya que por la necesidad de lograr un buen control de plagas y enfermedades para mantener sus rendimientos, los productores pueden llegar a utilizar productos sin uso registrado y que, además, pueden ser productos que ya no están autorizados en los países de la Unión Europea, y por tanto no poseen Límites Máximos de Residuos autorizados en dichos países.

Debido a este problema, es necesario encontrar un mecanismo que permita que los productos para la protección de cultivos registrados en Guatemala, Honduras y Nicaragua, y que se utilizan en la producción de cultivos menores, puedan ampliar de forma rápida y económica su registro de uso para este tipo de cultivo.

El propósito de este estudio es elaborar un documento que identifique la situación actual, la problemática y su impacto y proporcione las posibles soluciones a este problema, logrando que las omisiones y problemas que se presentan en la legislación de plaguicidas actualmente vigente en los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua puedan resolverse.

¹ <https://www.cbi.eu/about/>

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN EN GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS

Todo producto plaguicida necesita estar registrado ante la autoridad competente para poder ser comercializado en un país.

El Registro es un proceso por el que la autoridad nacional responsable aprueba la venta y utilización de un plaguicida, previa evaluación de datos científicos dirigidos a demostrar que el producto es efectivo para su finalidad y no entraña un riesgo inaceptable para la salud humana, la salud animal ni para el medio ambiente bajo las condiciones de uso que se den en el país o región de que se trate.²

En general la legislación actual en los países de Centro América, tienen su base en los principios y objetivos indicados en el Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas de la FAO y OMS. Este Código establece normas de conducta de carácter voluntario para todas las entidades públicas y privadas que intervienen en el manejo de plaguicidas o tienen relación con el mismo.

Aunque ya existe normativa homologada para los países centroamericanos dentro del proceso de la Unión Aduanera Centroamericana (en el caso de fertilizantes, etiquetado, plaguicidas microbiológicos), para el caso del registro de los plaguicidas químicos formulados, cada país tiene actualmente su propia normativa, la cual se trata a continuación.

2.1 Guatemala

La autoridad nacional responsable de los registros de plaguicidas en Guatemala es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) a través del Viceministerio del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR).

En la estructura del VISAR está el Departamento de Registro de Insumos Agrícolas, quien es el encargado de realizar las actividades de registro, regulación, fabricación, formulación, importación, comercialización y control de insumos agrícolas a través de los instrumentos jurídicos vigentes, así como el registro de personas individuales o jurídicas, que comercializan estos insumos.³

La legislación vigente en Guatemala en el tema de plaguicidas químicos es la siguiente:

- Decreto Número 05-2010, Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Registro de Productos Agroquímicos”.⁴
- Acuerdo Gubernativo No. 343-2010. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, “Reglamento de la Ley de Registro de Productos Agroquímicos”.⁵

La Ley 05-201 y su reglamento, establecen los procedimientos administrativos y normas técnicas para el registro de ingredientes activos grado técnico y productos agroquímicos formulados, y establece que este registro es una condición previa para el ingreso y comercialización en el mercado nacional.

²Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); Organización Mundial de la Salud (OMS).

³http://www.fao.org/fileadmin/templates/agphome/documents/Pests_Pesticides/Code/Code_Spanish_2015_Final.pdf

⁴http://visar.maga.gob.gt/?page_id=687

⁴http://portal2.maga.gob.gt/unr_normativas/pdfs/DECRETOS-2010.pdf

⁵http://portal2.maga.gob.gt/unr_normativas/pdfs/AG343_2010.PDF

Los requisitos y ampliaciones sobre la aplicación del producto formulado (que incluye el uso para cultivos específicos) se especifican en el Reglamento 343-2010, estos son descritos y analizados más adelante.

2.2 Honduras

La autoridad nacional responsable de los registros de plaguicidas en Honduras es la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

Dentro del SENASA se encuentra el Departamento de Control y Uso de Plaguicidas (DCUP) quien tiene la responsabilidad de normar y controlar los procesos de registro, fabricación, formulación, importación, exportación, reenvase, distribución, venta, aplicación, almacenamiento, manejo y buen uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como la inscripción de personas y empresas dedicadas a estas actividades.⁶

La legislación vigente en Honduras en el tema de plaguicidas químicos es la siguiente:

- Decreto 157-94, Congreso Nacional, “Ley Fito zoosanitaria”⁷
- Decreto 344-2005, Congreso Nacional, “Modificaciones de la Ley Fito zoosanitaria”⁸
- Acuerdo 642-98, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, “Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines”.⁹

2.3 Nicaragua

La autoridad nacional responsable de los registros de plaguicidas en Nicaragua es el Ministerio Agropecuario (MAG) a través de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, adscrita a la Presidencia de la República, y tiene por objeto la coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas, e incluye el análisis de riesgo, revisión, evaluación y registro.

La legislación vigente en Nicaragua en el tema de plaguicidas químicos es la siguiente:

- Ley N°. 274, Asamblea Nacional, “Ley Básica para la Regulación y Control de plaguicidas, sustancias toxicas, peligrosas y otras similares”.¹⁰
- Decreto 49-98, Presidencia de la República, “Reglamento de la Ley Básica para la Regulación y Control de plaguicidas, sustancias toxicas, peligrosas y otras similares”.¹¹

⁶ <http://www.senasa-sag.gob.hn/departamento-de-control-y-uso-de-plaguicidas/>

⁷ https://honduras.eregulations.org/media/ley_fito_zoosanitaria..pdf

⁸ <http://www.senasa-sag.gob.hn/wp-content/uploads/2014/08/Ley-Fitozoosanitaria-Modificada-344-2005.pdf>

⁹ <http://www.senasa-sag.gob.hn/wp-content/uploads/2014/08/Reglamento-de-Plaguicidas.pdf>

¹⁰ <http://www.tramitesnicaragua.gob.ni/media/ley%20274,%20ley%20ob%C3%A1sica%20para%20la%20regulaci%C3%B3n%20y%20control%20de%20plaguicidas.%20sustancias%20t%C3%B3xicas.%20peligrosas%20y%20otras%20similares.pdf>

¹¹ <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/a0170b85041e11260625710e0057a30b?OpenDocument>

3. LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE ALREDEDOR DEL REGISTRO DE LOS PLAGUICIDAS Y SU USO EN CULTIVOS MENORES

3.1 Artículos sobre autorización y ampliación de uso en las legislaciones actuales

3.1.1 Guatemala

En Guatemala, el tema se aborda en el Acuerdo Gubernativo 343-2010, en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 11. PRUEBAS DE EFICACIA.

Las pruebas de eficacia biológica de un producto agroquímico formulado que contenga un ingrediente activo que se pretenda registrar por primera vez en el país, deben realizarse por única vez por una entidad competente y reconocida por el MAGA. Para productos formulados ya registrados ante el MAGA y que pretendan ampliar su uso el cual no haya sido declarado al momento del registro, el interesado debe presentar su respectiva prueba de eficacia, para lo cual el MAGA podrá aceptar aquellas pruebas realizadas en el país o en otros países, con características agroecológicas similares o bajo condiciones controladas.

ARTÍCULO 12. HOMOLOGACIÓN DE PRUEBAS DE EFICACIA.

Cuando el titular del registro haya presentado ante el MAGA pruebas de eficacia biológica para sustentar el registro de un producto agroquímico determinado, éste podrá homologar los usos y recomendaciones de este ensayo para otros cultivos que pertenecen a la misma familia botánica, siempre que las plagas a controlar sean las mismas.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA RECTIFICACION DE REGISTROS.

Para efecto del cumplimiento del artículo que precede el titular de registro deberá presentar la solicitud en donde se indique la rectificación propuesta, la razón de esta y los requisitos que se detallan a continuación:

a) Adición de nuevos usos recomendados del producto formulado:

- a.1) *Prueba de eficacia para cada uno de los usos solicitados, cumpliendo con los requisitos contenidos en los artículos once (11) y doce (12) del presente reglamento, para lo cual el titular del registro debe presentar para su análisis la solicitud de la homologación de usos y recomendaciones para cultivos de la misma familia botánica y para la(s) misma(s) plaga(s).*
- a.2) *Información sobre degradación del ingrediente activo grado técnico, en el suelo y en la planta según corresponda.*
- a.3) *Información de residuos a la cosecha, cuando corresponda y sea aplicable.*
- a.4) *Patrón de uso de buenas prácticas agrícolas, bajo las cuales deberá aplicarse el producto:*
 - *Dosis de aplicación.*
 - *Intervalo entre cada aplicación.*
 - *Número de aplicaciones.*
 - *Período de reingreso al área tratada.*
 - *Época de aplicación de acuerdo al desarrollo del cultivo.*
 - *Intervalo entre la última aplicación y la cosecha.*
 - *Forma de aplicación.*
- a.5) *Arte del panfleto.*
- a.6) *Solicitud de adición de nuevo uso recomendado, firmada por el regente y representante legal.*

3.1.2 Honduras

La legislación de este país, aunque contempla la modificación de los registros ya autorizados, no desarrolla los requisitos a solicitar, el tema se aborda en los artículos 29 y 30 del Acuerdo 642-98:

Artículo 29.

El registro de un producto autorizado puede ser modificado a solicitud del registrante; para tal efecto, debe presentarse una solicitud en la que se indique la razón del cambio propuesto y se presente la documentación pertinente.

Artículo 30.

El registro de un producto será modificado, a solicitud fundamentada del titular en los siguientes casos:

- a. *Cuando cambie el titular del registro. Todo cambio en el titular del registro cobra vigencia desde la recepción de su comunicación por La Secretaría.*
- b. *Cuando cambie el (los) país (es) de origen;*
- c. *Cuando cambie la empresa fabricante, formuladora o reenvasadora del producto;*
- d. *Cuando cambien los usos registrados del producto (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar y controlar, así como retiro de uso);*
- e. *Cuando cambie el contenido de la etiqueta o panfleto;*
- f. *Cuando cambie la categoría de riesgo del producto.*

Existe un Reglamento del Departamento de Control y Uso de Plaguicidas (DCUP), Número SSFP-031: “Requisitos para Modificación al Registro de Plaguicidas y Coadyuvantes”¹², pero es muy general:

Requisitos Generales:

- a) *Solicitud de registro*

Requisitos Legales:

- a) *Carta poder debidamente autenticada*
- b) *Presentar el respectivo recibo de pago al SENASA según el Artículo 3, numeral 24, del “Reglamento de tasas por servicios prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) (DECRETO N. 574-2009)”, el cual establece como valor a cancelar por la modificación al registro de Plaguicidas es de Lps. 3,000.00 (Tres Mil Lempiras exactos). NOTA FORMA DE PAGO: El Establecimiento solicita una boleta de autorización de pago a la DCUP, luego con esa autorización se va a la ventanilla de OIRSA el cual entrega un recibo y con ese recibo se va a la ventanilla de BANADESA en el SENASA.*
- c) *Especificar y respaldar lo que se desea modificar tanto Técnica como Legalmente.*

3.1.3 Nicaragua

En Nicaragua, el tema de modificación de registros no está contemplado en la Legislación actual (Ley 274 y Decreto 49-98), sin embargo si aceptan ampliaciones de uso, pero los requisitos dependen de lo que indique la autoridad que en su momento esté en funciones, lo que hace que el procedimiento pueda ser muy subjetivo y cambiante.

¹²<http://www.senasa-sag.gob.hn/wp-content/uploads/2014/08/SSFP-031-REQUISITOS-PARA-MODIFICACION-AL-REGISTRO-DE-PLAGUICIDAS-Y-COADYUVANTES-P-PDF.pdf>

3.1.4 Aspectos importantes dentro de la legislación actual

La legislación en **Guatemala** trata el tema de una forma más amplia, y ofrece algunas características de importancia:

- El MAGA acepta pruebas de eficacia realizadas en el país o en otros países, con características agroecológicas similares o bajo condiciones controladas, lo que permite que pueda existir una posibilidad muy grande de que dichas pruebas ya estén realizadas, aún en países no tropicales si las pruebas fueron hechas bajo condiciones controladas. En este caso, para la empresa que desea hacer una modificación no existe ningún costo en la realización de las pruebas de eficacia.
- En el caso de no existir pruebas de eficacia, las mismas las puede realizar la empresa, avaladas por un ingeniero agrónomo, que puede ser personal de la misma empresa, o el que ella considere; esto hace que el costo de la realización de las pruebas de eficacia no sea alto. Lo que la autoridad exige es que dichas pruebas se hagan bajo un protocolo que demuestre claramente los resultados.
- Importante, es que se acepta la homologación para otros cultivos que pertenezcan a la misma familia botánica, proceso similar al de otros países. Por ejemplo si existe o se realiza una prueba de eficacia para una plaga específica en el cultivo de tomate, se puede homologar el uso y recomendaciones para los otros cultivos de la misma familia (solanácea en este caso: patatas, chiles, pimientos, berenjena, etc.).
- El costo para hacer una ampliación de uso puede ser muy bajo; si ya existe una prueba de eficacia en otro país, o en otro cultivo de la misma familia botánica, la empresa sólo debe pagar la tasa estipulada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que es de US\$3,75.
- La mayoría de empresas en Guatemala no solicitan la ampliación de uso porque no han visto la necesidad de hacerlo ya que los mercados para cultivos menores no ofrecen un mercado atractivo en volumen, y los productores que necesitan la ampliación, no han tenido acercamiento con ellas para convencerlas de hacer el trámite, el cual puede ser relativamente sencillo y de bajo costo.

En el caso de **Honduras**, los requisitos que la autoridad requiere son muy generales y están sujetos a la interpretación y subjetividad de la autoridad en turno. Actualmente solicitan para una ampliación de uso, el estudio de eficacia del producto por plaga y cultivo; dicho estudio si es realizado en Honduras, debe ser hecho por un profesional que esté acreditado por las autoridades del DCUP; aceptan estudios realizados en otros países con condiciones agroecológicas similares, pero tiene que ser para la plaga y el cultivo específico. No aceptan la homologación para otros cultivos de la misma familia. El costo de un estudio de eficacia en Honduras está alrededor de \$2.000 a 3.000; la tasa que se paga a la Secretaría de Agricultura y Ganadería es de US\$140,00.

En **Nicaragua**, actualmente para una ampliación de uso de un plaguicida ya registrado, requieren el estudio de eficacia realizado en el país por un profesional acreditado por la autoridad; aceptan estudios realizados en otros países con condiciones agroecológicas similares, pero estos tienen que estar acreditados por la autoridad nacional del país donde se realizaron. El costo de un estudio de eficacia en Nicaragua está alrededor de \$3.000; la tasa que se paga al Ministerio Agropecuario es de US\$200,00.

En estos dos últimos países, las empresas que tienen registro autorizado, normalmente no tienen interés en hacer ampliaciones de uso para cultivos con áreas de siembra pequeñas (cultivos menores), debido a que dicha modificación sale muy costosa en tiempo y dinero, y consideran que no se justifica hacer la inversión, cuando el mercado es muy pequeño.

3.2 Requisitos y puntos de control en la normativa GLOBALG.A.P.:

Para poder exportar a Europa, los productores deben de cumplir con la normativa GLOBALG.A.P., la versión vigente es la 5.0 la cual entró en vigor el 1 de julio de 2015, y es obligatoria a partir del 1 de julio del 2016.

Esta exigencia, aunque no es un requisito legal de los países de la Unión Europea, los compradores (supermercados) si se lo exigen a sus proveedores, por lo que todo productor al final debe cumplirla para que su producto sea aceptado por el comprador.

El tema del uso de plaguicidas se encuentra especificado en el Módulo Base para Cultivos¹³ de la normativa GLOBALG.A.P., y los puntos de control y criterios de cumplimiento están dados en la sección CB. 7.1 (Elección de Productos Fitosanitarios), indicados en el Cuadro 1.

De acuerdo a lo especificado en la normativa GLOBALG.A.P., todo producto plaguicida aplicado sobre el cultivo debe tener su uso oficialmente autorizado para ese cultivo a tratar, por el ente gubernamental correspondiente en el país. El uso del producto para el cultivo a tratar tiene que estar indicado en la etiqueta o el panfleto autorizado.

De acuerdo a lo indicado en el Cuadro 1, los El niveles de criterio de cumplimiento para los puntos de control CB. 7.1.2, CB. 7.1.3 son Mayores, lo que significa que un productor no puede recibir la certificación si no cumple con estos puntos, y tal como se indicó anteriormente, el productor no podrá vender su producto al comprador europeo, por la exigencia de estos últimos a que el productor debe tener su certificación GLOBALG.A.P.

Cuadro 1.

Fuente: ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS. Módulo Base para cultivos – Frutas y Hortalizas. Versión 5.0 en español, GLOBALG.A.P.

No.	Punto de Control	Criterio de Cumplimiento	Nivel
CB. 7	PRODUCTOS FITOSANITARIOS		
	<i>Cuando un ataque de plagas afecta negativamente al valor económico de un cultivo, puede ser necesario intervenir con métodos específicos de control de plagas, incluyendo productos fitosanitarios (PF). El uso, la manipulación y el almacenamiento correcto de dichos productos es fundamental.</i>		
CB. 7.1	Elección de Productos Fitosanitarios		
CB. 7.1.1	¿Se mantiene una lista actualizada de todos los productos fitosanitarios autorizados en el país de producción para su uso sobre los cultivos que se están cultivando actualmente?	Se dispone de una lista de los nombres comerciales de los productos fitosanitarios (incluyendo su composición de sustancias activas u organismos beneficiosos) autorizados para los cultivos que se están cultivando o se hayan cultivado en la granja bajo GLOBALG.A.P. durante los últimos 12 meses.	Menor
CB. 7.1.2	¿El productor solo emplea productos fitosanitarios que estén actualmente autorizados en el país de uso para el cultivo a tratar (es decir, donde exista dicho sistema de registro oficial)?	Todos los productos fitosanitarios aplicados están en la actualidad oficialmente autorizados o permitidos por el ente gubernamental correspondiente, en el país de aplicación. En caso de no existir un registro oficial, se debe consultar la Guía GLOBALG.A.P. (Anexo CB.3) sobre este tema y el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas (FAO). También se puede consultar el Anexo CB.3 en caso de que el productor participe en pruebas de campo legales para obtener la aprobación final del producto fitosanitario por parte de la autoridad competente. Sin opción de N/A.	Mayor
CB. 7.1.3	¿Se han empleado productos fitosanitarios apropiados para el objetivo, de acuerdo con lo recomendado en la etiqueta del producto?	Todos los productos fitosanitarios aplicados sobre el cultivo deben ser los adecuados y su empleo para la plaga, enfermedad, mala hierba o motivo de la aplicación debe poder justificarse (de acuerdo a las recomendaciones en la etiqueta o publicaciones del organismo de registro oficial.). Si el productor utiliza un producto fitosanitario fuera de lo indicado en la etiqueta deberá haber evidencia de la aprobación oficial para usar el PF en cuestión sobre ese cultivo y en ese país. Sin opción de N/A.	Mayor

¹³ <http://www.globalgap.org/>

3.3 Límites máximos de residuos (LMR) para la Unión Europea (UE)

Aparte de cumplir con los criterios indicados por la normativa GLOBALG.A.P. y exigidos por los compradores, es indispensable que los productos plaguicidas a utilizar en los cultivos posean valores de LMR autorizados en la Unión Europea, lo cual es un requisito legal para la entrada de productos agrícolas en todos los países miembros de la Unión Europea.

Lo anterior significa que los plaguicidas a utilizarse en los cultivos, no solo tienen que cumplir con tener su uso autorizado, sino también deben tener Límites Máximos de Residuos autorizados en el país de destino.

El concepto de LMR también conocido como Tolerancia, es definido por FAO de la siguiente manera: “la concentración máxima de un residuo de plaguicida que se permite o reconoce legalmente como aceptable en o sobre un alimento, producto agrícola o alimento para animales”¹⁴.

Los LMR están basados en datos derivados de las Buenas Prácticas Agrícolas y los alimentos derivados de fuentes que cumplen con los respectivos LMR se consideran como toxicológicamente aceptables.

Los LMR están armonizados en la UE, y están dados en el Reglamento (CE) 396/2005¹⁵ y sus enmiendas, y son obligatorios de cumplir para cualquier producto que ingrese a los países de la Unión Europea. Todos los LMR autorizados y actualizados se pueden encontrar en la página web de la Comisión Europea¹⁶. El Reglamento 396/2005 se refiere a los plaguicidas actual o previamente utilizados en la agricultura dentro o fuera de la UE (alrededor de 1.100). Si un plaguicida no se menciona específicamente, se aplica un LMR general por defecto de 0,01 mg/kg. También incluye una lista de sustancias de bajo riesgo para las cuales no son necesarios los LMR.

Aunque los Límites Máximos de Residuos están armonizados para todos los países de la Unión Europea, la mayoría de los supermercados europeos tienen sus propias normas (códigos de conducta) en esta materia, que normalmente son más estrictos que la legislación, y exigen estos últimos a sus proveedores.

En caso de no existir LMR, existe la posibilidad de establecer una tolerancia, trámite que debe de hacerse en el país o grupo de países que importará el producto agrícola, pero la generación de los datos necesarios para establecerla es un proceso sumamente caro y largo, y, la inversión requerida que deben hacer las casas comerciales no es suficientemente atractiva dado que el mercado de los cultivos menores en países en desarrollo es demasiado pequeño para cubrir los costos.

3.4 Otros requisitos del mercado europeo

Restricciones fitosanitarias:

Los exportadores deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por la Unión Europea para prevenir la introducción y propagación de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales a los países miembros de la UE. Dichos requisitos están establecidos en la Directiva 2000/29/CE¹⁷, y básicamente establece el listado de organismos no autorizados a ser ingresados a la

¹⁴ Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); Organización Mundial de la Salud (OMS).

http://www.fao.org/fileadmin/templates/agphome/documents/Pests_Pesticides/Code/Code_Spanish_2015_Final.pdf

¹⁵ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CONSLEG:2005R0396:20121026>

¹⁶ http://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database-redirect/index_en.htm

¹⁷ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2000:169:0001:0112:ES:PDF>

Unión Europea y el listado de plantas o productos vegetales que deben ir acompañados de un certificado fitosanitario.

Estándares de comercialización:

En la Directiva 1234/2007¹⁸, se establecen las normas generales y específicas de comercialización para frutas y hortalizas frescas en cuanto a la calidad y madurez mínima, aspectos que deben ser cumplidos, y que incluyen los requisitos mínimos de calidad y maduración, la tolerancia y la indicación de origen del producto.

Etiquetado:

En la Directiva 2000/13/EC¹⁹, referente al etiquetado de alimentos, se regula lo que se debe de indicar en las etiquetas de todos los alimentos que se comercializarán en la Unión Europea, aspectos como el nombre y dirección del envasador, nombre del producto, país de origen, fecha de duración entre otros.

Contaminantes:

En el Reglamento (CE) 1881/2006²⁰ se establecen los procedimientos y límites en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios. Los contaminantes son sustancias que no han sido añadidas intencionalmente a los alimentos, pero que pueden estar presentes como resultado de las diferentes etapas de su producción, envasado, transporte o almacenamiento.

3.5 Control de seguridad para los alimentos importados a la UE

Lo indicado en 3.3 y 3.4 es monitoreado en toda la Unión Europea con el objetivo de controlar tanto riesgos microbiológicos como químicos en la cadena de producción, y por tanto, minimizar el riesgo para la salud del consumidor. La UE ha establecido una estrategia integral de seguridad alimentaria que garantiza que la trazabilidad de los alimentos se debe establecer en todas las etapas de producción, transformación y distribución. Este requisito se basa en un enfoque de “un paso atrás y un paso adelante” que implica que los agentes de empresas alimentarias tienen en marcha un sistema que les permite identificar a su proveedor y consumidor inmediato. Los altos estándares se aplican tanto a los alimentos producidos en la UE como sobre los alimentos importados. La estrategia alimentaria de la UE tiene tres elementos fundamentales: (i) la legislación de seguridad alimentaria, (ii) un asesoramiento científico sólido sobre el que basar las decisiones, y (iii) aplicación y control²¹.

La UE realiza estrictos controles a todos los productos ingresados a su territorio para verificar el cumplimiento de su legislación, imponiendo las medidas necesarias para su cumplimiento, entre otras, si se detecta una sustancia prohibida en el producto, se dará lugar al rechazo y la destrucción del cargamento y eventualmente podría resultar en un proceso judicial contra el importador; en caso de incumplimiento reiterado, la UE puede decidir un aumento en el control de los productos del país exportador o establecer medidas de emergencia que puede llegar a la suspensión temporal de las importaciones de ese producto.

¹⁸ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:299:0001:0149:EN:PDF>

¹⁹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=URISERV:l21090&from=ES>

²⁰ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006R1881&from=ES>

²¹ http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/information_sources/docs/plant/explanation_pesticide_residues_es.pdf

3.6 Falta de autorización de uso de plaguicidas en cultivos menores en los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua

De acuerdo con todos los productores entrevistados, uno de los mayores problemas para la producción de cultivos menores, es cumplir con la normativa GLOBALG.A.P. con respecto a los plaguicidas a usar en dichos cultivos. Significa que los plaguicidas a usar tienen que tener la autorización oficial de uso para el cultivo específico, y tiene que estar indicada en la etiqueta o el panfleto la recomendación de uso (plaga, dosis, frecuencia, época de aplicación).

El otro requisito indispensable, es que los plaguicidas a usar cuenten con valores de LMR autorizados en la Unión Europea.

Esto tiene repercusiones en el control adecuado de plagas y enfermedades del cultivo, lo cual incide directamente en el costo de producción. Muchos de los productores de cultivos menores tienen problemas en utilizar los productos para el control adecuado de las plagas o enfermedades ya que estos aunque tengan LMR autorizadas en la UE, no tienen su uso autorizado, o existe una sola marca comercial en el mercado, no pudiendo acceder a otras opciones u otras formulaciones del mismo tipo de plaguicida.

Otro problema es que luego del programa de revisión de productos agroquímicos en la Unión Europea, muchos de los ingredientes activos que se han utilizado en los países tropicales han sido retirados en la UE, lo cual significa que o no tienen LMR o la misma está fijada por defecto en 0,01 mg/kg.

Lo anterior ha ocasionado que los productores lleguen a utilizar productos que aunque estén registrados, no poseen LMR aprobado en la UE, o no tienen uso oficial registrado para el cultivo a exportar, lo que puede traer como consecuencia el rechazo en el país importador por incumplir con la legislación europea, la destrucción del producto, y si hay reincidencias, suspensión de las importaciones de dicho producto del país exportador, afectando a todos los productores de dicho país.

En los tres países del estudio, las empresas comercializadoras de plaguicidas han registrado inicialmente sus productos para los usos que comercialmente les interesan y, normalmente no se han incluido los cultivos menores, por lo que el uso autorizado para estos últimos no se menciona en el panfleto.

Aunque existe el procedimiento para que la empresa comercializadora de plaguicidas haga una ampliación dentro del registro para incluir el uso para otros cultivos, normalmente a las casas comerciales no les interesa hacerlo debido a que el trámite (en especial en Honduras y Nicaragua, donde los procedimientos no están desarrollados, y que actualmente incluye hacer un estudio de eficacia en el país por un profesional autorizado por la autoridad competente), es costoso en tiempo y dinero, y generalmente no ven un mercado muy grande que justifique su inversión.

4. IMPACTO EN LA PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE CULTIVOS MENORES A EUROPA

La producción de cultivos menores en Centro América es muy diversa. Dado los diversos microclimas existentes, varios cultivos se pueden producir de forma continua y a distintas altitudes. De igual forma, sus suelos y diversos climas favorecen la producción de este tipo de cultivos económicamente atractivo para los productores de frutas y hortalizas locales.

La producción y la comercialización de hortalizas y frutos no tradicionales de exportación tienen mayores ventajas en términos de rentabilidad, que la producción de productos tradicionales como el maíz y frijol, tomando en cuenta que estos cultivos requieren menos tiempo de cultivo y pueden cultivarse dos ciclos o más de un mismo o varios productos.

En Guatemala, el sector exportador de acuerdo a las exigencias del mercado internacional, ha venido diversificándose, produciendo actualmente, además de arveja china, arveja dulce y arveja criolla, otros vegetales, de los cuales se pueden mencionar entre otros, los siguientes: ejote francés, ejote amarillo, ejote runner, elotín, zanahoria, zucchini, Patty pan y sunburst, zucchini Green, radichio y vegetales orientales. Esto es impulsado por el Comité de Arveja y Vegetales de la AGEXPORT, e impulsa el desarrollo del sector exportador de estos productos. El Comité está conformado por miembros exportadores de Arveja y Vegetales, cuya base productiva se estima son alrededor de 60,000 productores de la región del altiplano central, altiplano occidental, las Verapaces, Jalapa y Guatemala.²²

Para el mercado europeo, Guatemala es el primer exportador de arveja, con el 32% del mercado; en brócoli es el cuarto (7.6% del mercado) y ejote francés doceavo (3.6%). Los principales competidores de Guatemala en este mercado son países africanos como Kenia, Zimbabwe, Egipto, así como Perú, Estados Unidos, Israel, China, entre otros. En este mercado los productos que mayor dinamismo han mostrado en el período comprendido de 2002 a 2012, en donde destaca el brócoli con (87.6%), la arveja (9.4%) y el ejote francés con el (4%). El principal mercado destino dentro de la Unión Europea es el Reino Unido, al cual se dirige el 48% de las exportaciones guatemaltecas de arveja a ese mercado, el 91% del ejote francés y el 90% del brócoli.

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), la producción de arveja se consideraba la octava actividad agrícola más importante del país en términos de empleo, después de los principales productos tradicionales (maíz, café, azúcar, frijol, banano, cardamomo, y melón), generando el cultivo de la arveja, alrededor de 14,065 empleos permanentes. El brócoli genera alrededor de 14,065 empleos permanentes y el Ejote 2,891. El total de empleos permanentes generados por estos tres cultivos es de 20,832.

El sector de frutas en Guatemala también ha tenido un gran crecimiento en cultivos como el rambután, papaya y limón. De acuerdo a datos proporcionados por TRADE MAP, los productos de mayor exportación (excluyendo banano) a Europa son melón, papaya, fresas, limón.

Honduras y Nicaragua poseen una menor oferta de vegetales y frutas frescas de exportación hacia Europa, aunque en los últimos años se ha venido impulsando un proceso de reconversión y diversificación agrícola, el cual ha estado creciendo en los últimos años.

Para Honduras son importantes las exportaciones de tubérculos y raíces (camote, yuca), melón, papaya, mango, limón rambután, frutos de cáscara y okra.

²² <http://www.arvejavegetales.com/>

En Nicaragua el mayor impulso a las exportaciones hacia Europa se han dado en cultivos como la pitahaya, melón, sandía, jengibre, tubérculos y raíces (como el camote y la yuca).

Los cuadros siguientes muestran las exportaciones de los tres países a la Unión Europea durante los años de 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a los datos proporcionados por TRADE MAP²³:

Comercio hacia Unión Europea (28) en M US\$

País	Hortalizas			Raíces y tubérculos		
	2013	2014	2015	2013	2014	2015
Guatemala	21.444	25.475	28.436	0	0	0
Honduras	1.344	1.887	3.685	2.652	3.783	5.404
Nicaragua	3.217	2.999	2.474	126	84	67

Comercio hacia Unión Europea (28) en M US\$

País	Frutas y frutos comestibles		
	2013	2014	2015
Guatemala	11.446	10.681	13.761
Honduras	16.635	20.550	16085
Nicaragua	386	624	952

El CBI ha hecho estudios que demuestran la importancia relativa que tiene la producción centroamericana de cultivos menores para el mercado europeo, esto puede verse en la página web de dicha institución²⁴.

Los mayores impactos en la producción de cultivos menores al no existir usos autorizados de plaguicidas para este tipo de cultivos se puede resumir en:

- Mayores costos de producción, debido a que el abanico de productos a utilizar es pequeño, y en algunos casos no hay disponibilidad de algunos plaguicidas específicos para el control adecuado de plagas y enfermedades.
- Los productores, en especial los pequeños, con tal de lograr producir de forma rentable, pueden llegar a utilizar productos sin uso autorizado, con lo cual incumplen y pierden la certificación, y por tanto su producto no sería aceptado por los compradores europeos.
- Los productores pueden verse orillados a utilizar productos sin LMR autorizados en la UE (o con valores de LMR por defecto de 0.01 mg/kg), los cuales pueden salir en los análisis de residuos generando rechazos en los países de destino, con las consecuencias descritas.

Lo anterior, de acuerdo con todos los productores entrevistados, pone en alto riesgo el negocio de las empresas exportadoras, y por consecuencia el de muchos pequeños agricultores que proveen sus productos a dichas empresas.

²³ [http://www.trademap.org/\(S\(1fbvidq5ciisbu55v5cnz5za\)\)/Index.aspx](http://www.trademap.org/(S(1fbvidq5ciisbu55v5cnz5za))/Index.aspx)

²⁴ <https://www.cbi.eu/market-information/fresh-fruit-vegetables/>

5. POSIBLES SOLUCIONES PARA LOS TRES PAÍSES

Es importante comprender que para cualquier solución que se desee implementar, se debe contar con el compromiso e involucramiento de los tres principales sectores relacionados con la problemática tratada:

- Autoridades responsables del registro de plaguicidas, quienes son las encargadas de tramitar cualquier modificación o ampliación de las normativas vigentes en su país respectivo, así como de implementar los procedimientos y manuales necesarios para que las ampliaciones de uso tengan carácter legal.
- Productor/exportador, que deben actuar de forma institucional y representativa, ellos son los que conocen las limitantes y las necesidades que se tienen en la producción de los cultivos, y deben trasladar esas necesidades hacia las autoridades y empresas comercializadoras.
- Empresas comercializadoras de plaguicidas, quienes legalmente son las que tienen que solicitar, hacer los trámites y entregar la información necesaria para que la autoridad proceda a hacer las ampliaciones de uso de sus productos de acuerdo a las necesidades de los productores/exportadores.

5.1 Experiencias en otros países

En América Latina existen dos países que han abordado en sus normativas el tema de la ampliación de uso de plaguicidas para cultivos menores, experiencia que puede ayudar a las autoridades de Guatemala, Honduras y Nicaragua cuando se discuta el tema en sus respectivos países.

5.1.1 Caso Colombia

En Colombia el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) emitió la Resolución 4754²⁵ del 7 de diciembre del 2011, basada en la Decisión 436 “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”²⁶, en la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores.

La Resolución colombiana se basa en que si la ampliación de uso se refiere a la misma plaga, las pruebas de eficacia de un cultivo ya registrado pueden utilizarse para ampliar el uso en un nuevo cultivo, siempre y cuando se cumpla con:

- Que se trate de la misma plaga, el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo;
- Que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género y excepcionalmente de otro género pero de la misma familia del cultivo.
- La Resolución incluye un anexo donde se listan los agrupamientos de cultivos menores basados en principios morfológicos y taxonómicos, los cuales pueden ser sujetos a modificaciones por la autoridad.

Los agrupamientos indicados en la resolución colombiana es un ejemplo que puede ser tomado en cuenta, ya que incluye dentro de algunos de los grupos, cultivos de diferentes familias debido al agrupamiento por principio morfológico o taxonómico, y su importancia se ve reflejada por ejemplo en los agrupamientos para hierbas aromáticas y árboles de fruto seco.

²⁵ <http://www.ica.gov.co/getattachment/fce8ae88-f7df-4105-b71c-0c52ced85dob/2011R4754.aspx>

²⁶ <http://www.oas.org/dsd/Quimicos/Documents/Sudamerica/decision%20q36%20can.pdf>

Un problema que puede darse es que para un cultivo menor que no se encuentre listado en los agrupamientos, la ampliación no podría darse aunque se trate de la misma familia botánica, a menos que se amplíe la lista de agrupamiento, lo cual se puede hacer únicamente con una modificación a la resolución, lo que conlleva todo el trámite legal para hacerlo, lo que implica un tiempo que puede ser muy largo.

5.1.2 Caso Brasil

Brasil desarrolló una normativa²⁷ para hacer extrapolación de LMR para cultivos que no cuentan, o cuentan con una insuficiente información. Sin embargo las extrapolaciones son temporales por un tiempo de 24 meses, tiempo en el cual se deben hacer los estudios de campo para que se establezcan o determinen experimentalmente los LMR de los cultivos de los subgrupos indicados en el anexo de la Normativa Conjunta indicada.

De acuerdo con lo indicado por algunas empresas comerciales entrevistadas, el procedimiento brasileño ha sido poco utilizado por ellas, ya que al final implica realizar estudios para la determinación de residuos, los cuales son muy costosos y no han estado en la disposición de hacer la inversión debido a que los mercados son pequeños.

5.2 Propuesta de modificación legal a procedimientos para la adición de nuevos usos

No se puede resolver completamente el problema que tienen actualmente los productores de cultivos menores en los países objeto de este estudio, si no se logra que exista la normativa y procedimiento legal que facilite la adición o ampliación de nuevos usos, y de esa manera ampliar la cantidad de productos que se puedan utilizar cumpliendo la parte legal exigida por las certificaciones, necesaria para la exportación a los países europeos.

En Guatemala existe dentro de la legislación actual el procedimiento desarrollado para que los productos plaguicidas formulados ya registrados, puedan ampliar de una manera eficiente y práctica, su uso a otros cultivos que no hayan sido declarados al momento del registro inicial. Lo práctico de este procedimiento quedó demostrado luego que la Asociación Guatemalteca de Exportadores (AGEXPORT) a través de la Comisión de Arveja y Vegetales en conjunto con la Asociación del Gremio Químico Agrícola (AGREQUIMA) miembro de CropLife Latinoamérica, que agrupa a la mayoría de empresas de agroquímicos del país, hicieron el acercamiento, el convencimiento y las gestiones con algunas empresas comercializadoras de plaguicidas para que estas ampliaran el uso de sus productos para los cultivos de arveja y ejote. Luego de este acercamiento, se logró obtener de una forma relativamente ágil, las ampliaciones de uso de algunos productos para los cultivos mencionados en este caso.

Para que esta figura pueda trasladarse a los otros países, y funcione en los tres países de una forma ágil y eficiente, es necesario tomar en cuenta los siguientes aspectos.

5.2.1 Inclusión y homologación del procedimiento para la adición de nuevos usos recomendados, en Honduras y Nicaragua

Aunque la legislación actual en Honduras y Nicaragua ya permite la ampliación de nuevos usos, es importante que las autoridades de dichos países puedan incorporar dentro de sus requisitos y

²⁷ http://www.lex.com.br/legis_25652634_INSTRUCAO_NORMATIVA_CONJUNTA_N_1_DE_16_DE_JUNHO_DE_2014.aspx

procedimientos lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo 243-2010 de Guatemala en lo referente a la adición de nuevos usos recomendados del producto formulado, para que así queden claramente establecidos los requisitos y el procedimiento. El texto a proponer podría ser el siguiente:

1. Requisitos para la adición de nuevos usos recomendados del producto formulado:

- a) *Prueba de eficacia para cada uno de los usos solicitados, cumpliendo con los requisitos contenidos en las literales 2) y 3) indicadas abajo, para lo cual el titular del registro debe presentar para su análisis la solicitud de la homologación de usos y recomendaciones para cultivos de la misma familia botánica y para la(s) misma(s) plaga(s).*
- b) *Información sobre degradación del ingrediente activo grado técnico, en el suelo y en la planta según corresponda.*
- c) *Información de residuos a la cosecha, cuando corresponda y sea aplicable.*
- d) *Patrón de uso de buenas prácticas agrícolas, bajo las cuales deberá aplicarse el producto:*
 - *Dosis de aplicación.*
 - *Intervalo entre cada aplicación.*
 - *Número de aplicaciones.*
 - *Período de reingreso al área tratada.*
 - *Época de aplicación de acuerdo al desarrollo del cultivo.*
 - *Intervalo entre la última aplicación y la cosecha.*
 - *Forma de aplicación.*
- e) *Arte del panfleto.*
- f) *Solicitud de adición de nuevo uso recomendado.*

2. Pruebas de eficacia.

Las pruebas de eficacia biológica para productos formulados ya registrados y que pretendan ampliar su uso el cual no haya sido declarado al momento del registro, el interesado debe presentar su respectiva prueba de eficacia, para lo cual se podrán aceptar aquellas pruebas realizadas en el país o en otros países, con características agroecológicas similares o bajo condiciones controladas.

3. Homologación de pruebas de eficacia.

Cuando el titular del registro haya presentado ante la autoridad pruebas de eficacia biológica para sustentar el registro de un producto agroquímico determinado, éste podrá homologar los usos y recomendaciones de este ensayo para otros cultivos que pertenecen a la misma familia botánica, siempre que las plagas a controlar sean las mismas.

Para que esto pueda ser posible, la propuesta debe ser presentada ante las autoridades de cada país por las agrupaciones que representan a las empresas de plaguicidas y a los exportadores, en conjunto.

Para el caso de Honduras, la Asociación Hondureña de la Industria de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (AHsafe) y FIDE Inversión y Exportaciones, deben presentarla en conjunto ante el Departamento de Control y Uso de Plaguicidas (DCUP).

Para el caso de Nicaragua, la Asociación Nicaragüense de Formuladores y Distribuidores de Agroquímicos (ANIFODA) y la Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN), deben presentarla en conjunto ante la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

En ambos países, y luego de las entrevistas con las asociaciones de empresas de plaguicidas y con los exportadores, existe la clara convicción, necesidad y deseo de presentar a la autoridad una propuesta clara para lograr agilizar, hacer más eficiente y menos costoso el trámite para una nueva autorización de uso.

Para Honduras también existe la coyuntura de que la Unión Aduanera entre este país y Guatemala está avanzando aceleradamente, y las autoridades de Honduras ven como prioridad la negociación y homologación de los reglamentos y procedimientos entre los dos países.

También se considera importante que las autoridades de los tres países, así como las asociaciones de empresas comercializadoras conozcan y discutan la clasificación por agrupamiento de cultivos menores basados en principios morfológicos y taxonómicos, que trabajó Colombia en su normativa, y analizar la ampliación o sustitución del inciso 3 citado en la propuesta presentada.

5.2.2 Trabajo en conjunto, industria de agroquímicos y exportadores

Es importante entender que el actor principal en una ampliación de uso es la empresa comercial dueña del plaguicida registrado, por lo que la comunicación e información hacia ella es de vital importancia.

Los exportadores, ya sea individualmente o por medio de la Asociación que los representa, deben reunirse con las empresas comerciales dueñas de los plaguicidas, e informarles y hacerles conciencia de la importancia que el plaguicida tiene para la producción del cultivo y para las exportaciones del país, y solicitarles en base a ello que hagan las ampliaciones de uso. Será necesario hacerles una clara exposición del procedimiento indicado en el inciso 5.1, y lograr trabajar en conjunto dando seguimiento a todos los trámites que se inicien para las ampliaciones de uso.

5.2.3 Ensayos de eficacia realizados por exportadores

Es posible que los exportadores (individualmente o en conjunto), al no existir las pruebas de eficacia de un plaguicida específico para sus cultivos, puedan hacer las mismas bajo un protocolo que pueda ser aceptado por la autoridad.

Generalmente las empresas exportadoras hacen pruebas de productos con nuevos ingredientes activos o de nuevas formulaciones para observar su eficacia en los cultivos, estas pueden ser documentadas adecuadamente bajo un protocolo y hacer un reporte bajo la responsabilidad de un ingeniero agrónomo. Estos reportes de pruebas de eficacia serían propiedad del o los exportadores, y puesto que lo que se evaluó fue el ingrediente activo, no la marca, pueden ser ofrecidas a las empresas comerciales que consideren para que las utilicen (previa autorización del exportador) para hacer las ampliaciones de uso. Si los países homologan el procedimiento descrito, las pruebas de eficacia realizadas en un país, las podrán aceptar los otros países.

5.2.4 Base de datos

Hay una necesidad general de trabajar en una base de datos a nivel de todos los países de Centroamérica, que incluya los siguientes aspectos:

- Cultivo.
- Plaguicidas importantes para la producción del cultivo.
- Autorización o no de uso en los países.
- Autorización de uso en otros cultivos de la misma familia botánica.

- Límites máximos de residuos en la Unión Europea.

Un ejemplo de dicha base, es la que ha sido trabajada por la Comisión de Arveja y Vegetales de la AGEXPORT en Guatemala, la cual se muestra a continuación:

Ampliaciones de Uso			Uso Autorizado Guatemala					
Ingrediente Activo	Nombre Comercial	Acción Biológica	Arveja	Ejote	Frijol	LMR UE (ppm)	Casa Comercial	
Imidacloprid	Gaucho 60 FS	Insecticida/tratador de semillas	SI	NO	SI	5	Bayer	
Thiamethoxam	Cruiser 35 FS	Insecticida/tratador de semillas	SI	SI	SI	0.2	Syngenta	
Imidacloprid + Thiodicarb	Blindaje 60 FS	Insecticida/tratador de semillas	SI	NO	SI	5+0.2	Bayer	
Imidacloprid + Tebuconazole	Yunta 24,6 FS	Insecticida/Fungicida	NO	SI	SI	5+0.2	Bayer	
Glifosato	Touchdown forte 50 SL	Herbicida	NO	NO	NO	0.1	Syngenta	
	Round up 35,6 SL	Herbicida	NO	NO	SI		DuWest	
	Round up Max 68 SG	Herbicida					DuWest	
	Root Out 36 SL	Herbicida	NO	NO	NO		Quilubrisa	
S-Metolachlor	Dual Gold 96 EC	Herbicida	NO	NO	NO	0.05	Syngenta	
Aceite Mineral	Lanzar	Insecticida				excento		
	Ditex		no	SI	no			
	Spraytex M	Insecticida						
Acetamiprid	Rescate 20 SP	Insecticida	NO	NO	SI	0.4	DuWest	
Azadirachtin	Aza direct 1,2 EC	Insecticida				excento		
	Azatin XL 3 EC	Insecticida						
	Sharactin 1 EC	Insecticida	SI	NO	SI		Agriavances	
	Neem X 0.4 SL	Insecticida	NO	NO	NO		Marketing Arm Int.	
Bacillus thuringiensis	Costar 18 WG	Insecticida	si	si	no	excento		
	Newbt 3,5 SL	Insecticida						
	Javelin WG	Insecticida						
	Dipel 6,4 WG	Insecticida	NO	NO	NO		DuWest	
Beauveria bassiana	Mycotrol ES 11,3 SC	Insecticida				excento		
Chlorpyrifos	Boina 48 EC	Insecticida	NO	SI	NO	0.05	Promoagro	
	Lorsban 45 EW	Insecticida					DuWest	
	Lorsban 48 EC	Insecticida	NO	NO	NO		DuWest	
	Lorsban 75 WG	Insecticida					DuWest	
	Solver 48 EC	Insecticida						
Deltamethrin	Decis 10 EC	Insecticida	SI	SI	SI	0.2	Bayer	
Flubendiamide	Takumi 20 WG	Insecticida	no	no	no	1.5	Promoagro	
Imidacloprid	Confidor 35 SC	Insecticida				5		
	Confidor 70 WG	Insecticida	SI	SI	SI		Bayer	
	Jade 0.8 GR	Insecticida	SI	SI	SI		Bayer	
	Plural 20 OD	Insecticida	SI	SI	SI		Bayer	
Imidacloprid + beta cyfluthrin	Connect 11,25 SC	Insecticida	NO	NO	SI	5+0.2	Bayer	
Imidacloprid + cyfluthrin	Leverage 32,4 SE	Insecticida	NO	NO	SI	5+0.2	Bayer	
	Muralla 10 EC	Insecticida	NO	NO	SI		Bayer	
Lambda Cyhalothrin	Karate Zeon 5 SC	Insecticida	SI	SI	SI	0.2	Syngenta	
Spinetoram	Exalt 6 SC	Insecticida	NO	NO	NO	0.1	Dow/Promoagro	
	Solaris 6 SC	Insecticida					DowAgroSciences	
Spinosad	Spintor 12 SC	Insecticida	NO	NO	NO	0.5	DowAgroSciences	
	Tracer 48 SC	Insecticida					DuWest	
Spirotetramat	Movento 15 OD	Insecticida	SI	SI	SI	1.5	Bayer	
Thiamethoxam	Actara 25 WG	Insecticida	NO	NO	NO	0.2	Syngenta	
Thiamethoxam + Lambda Cyhalothrin	Engeo 24,7 SC	Insecticida	SI	SI	SI	0.2+0.2	Syngenta	
Azoxystrobin	Amistar 50 WG	Fungicida	SI	SI	SI	3	Syngenta	
Azoxystrobin + Chlorothalonil	Amistar Opti 66 SC	Fungicida	SI	SI	NO	3+2	Syngenta	
Azufre	Kumulus 80 WG	Fungicida	NO	NO	NO	excento	BASF	
	Thiovit 80 WG	Fungicida	SI	SI	SI		Syngenta	
	Sultron 72-5 SC	Fungicida - acaricida	no	no	no			
	Drexel Sulfa 80 WP	Fungicida						
Bacillus subtilis	Serenade 10 WP	Fungicida	no	no	no	excento	Bayer	
	Serenade 1,34 SC	Fungicida	NO	NO	NO		Bayer	
	Subsol 0,08 SC	Fungicida	SI	NO	SI		AgriCola El Sol	
Boscalid + pyraclostrobin	Bellis 38 WG	Fungicida	SI	SI	NO	3+0.02	BASF	
Chlorothalonil	Bravo 72 SC	Fungicida	SI	SI	SI	5	Syngenta	
	Balear 50 SC	Fungicida					InciSA	
	Balear 72 SC	Fungicida					InciSA	
	Duro 50 SC	Fungicida	NO	NO	SI		Promoagro	
Cobre	Kocide 35 WG	Fungicida	SI	SI	SI	20	DuWest	
	Vitra 50 WP	Fungicida						
	Phyton 24 SC	fungicida y bactericida	si	no	no			
	Cupravit Azul 35 WP	Fungicida	NO	NO	SI			
Iprodione	Rovral 50 WP	Fungicida	no	no	no	2	Bayer	
	Ippon 50 SC	Fungicida	no	no	no		InciSA	
	Rovral flo 50 SC	Fungicida					Bayer	

Fuente: Ing. Román Molina, Comisión de Arveja y Vegetales, Asociación Guatemalteca de Exportadores.

Esta base podría ser utilizada y actualizada por todos los exportadores de la región, y servir de una guía práctica para poder conocer si hay plaguicidas en cualquiera de los países cuyos usos están autorizados, o pueden ser incorporados o ampliados a los cultivos específicos de un país.

5.2.5 Propuesta para el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) dentro del proceso de Unión Aduanera

El 13 de diciembre de 1960, algunos países centroamericanos establecieron, en el Tratado General de Integración Centroamericana, en su Artículo 1, el compromiso de establecer entre los países miembros, una unión aduanera, lo significa hacer de los casi 500 mil kilómetros cuadrados de Centroamérica, un solo territorio aduanero, permitiendo que las mercancías originarias de la región, circulen libremente, independientemente de su origen.

Dentro del proceso de la Unión Aduanera, es necesario que exista la homologación de las normativas para el registro de los productos, incluyendo a los plaguicidas. Actualmente ya existen algunos reglamentos armonizados como lo son el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) de Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola, Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos, Plaguicidas Botánicos de Uso Agrícola y el de Plaguicidas Microbiológico de Uso Agrícola, los cuales tienen jerarquía superior frente a los reglamentos y normativas nacionales.

Próximo a discutirse en la mesa de Insumos Agrícolas está el de Ingrediente Activo Grado Técnico y Productos Formulados de Plaguicidas Químicos Sintéticos, donde habrá que lograr que los jefes de registro de los países miembros de la Unión Aduanera Centroamericana (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá) incorporen dentro de este Reglamento a discutirse, lo indicado en la sección 5.1.

5.3 Otras acciones importantes

5.3.1 Capacitación

Aunque han existido bastantes proyectos y programas de capacitación en Buenas Prácticas Agrícolas y en ayuda a los agricultores en lograr llegar a una certificación, la capacitación constante sigue siendo importante en especial para los pequeños y medianos productores.

Uno de los rubros más importantes debe ser la capacitación a todos los actores (autoridades, extensionistas, productores, exportadores) sobre los requisitos de mercado, y en especial sobre los requisitos legales de inocuidad, dentro de lo cual los Límites Máximos de Residuos (LMR) es de lo más importante.

Todos los productores deben conocer cuales plaguicidas son permitidos utilizar en el cultivo, y estar conscientes de las consecuencias que pueden existir en detenciones y rechazos en el país de destino si se utilizan otros plaguicidas que no estén autorizados o no posean LMR.

Otro aspecto importante es llevar al productor la información de cuales productos tiene uso autorizado oficialmente; en este sentido, la capacitación sobre la interpretación de la etiqueta y el panfleto de los plaguicidas es uno de los aspectos más relevantes.

5.3.2 Extensionismo

Uno de los temas que se menciona por todos los productores es la ausencia de transferencia de tecnología por parte de las autoridades que constituye probablemente una de las limitantes para el desarrollo y crecimiento de los sectores, que da como resultado que el productor no pueda tener acceso a nuevas tecnologías e información, por lo que es prioritario fortalecer la capacidad de los servicios de generación y transferencia de tecnología e investigación.

Es fundamental el fortalecimiento de la autoridad competente en la capacidad técnica y de gestión de los servicios sanitarios y fitosanitarios para la prevención, control y erradicación de plagas en cultivos, y que permitan poder atender problemas como el uso de plaguicidas no autorizados en los cultivos de exportación. Este fortalecimiento debe estar enfocado a los programa de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal con sus distintos componentes: Cuarentena, Vigilancia, diagnóstico (laboratorios), trazabilidad, certificación, capacitación, información, etc., mediante el fortalecimiento de las instancias públicas de coordinación institucional de los temas de sanidad animal e inocuidad de los alimentos, que sea capaz de proponer y ejecutar proyectos para el mejoramiento de los productos alimenticios en los países.

También es importante contar con una estrategia de inteligencia de mercados que permita evaluar las condiciones del entorno económico, competencia local y extranjera, los requisitos, normas y estándares que deben cumplir los productos en los mercados internacionales, los nichos de mercado más lucrativos, el cambio en las preferencias de los consumidores o su comportamiento según las estaciones del año entre otros, además de poder conocer sobre otros productos con potencial que los países podrían producir.

Actualmente las autoridades competentes son abiertas a ideas y poseen excelentes recursos humanos en materia agronómica. Sin embargo, tal como lo indican la mayoría de los entrevistados, las autoridades no destinan suficientes recursos económicos para apoyar dichas iniciativas y suele haber muy poca o nula presencia en el campo.



CBI Market Intelligence

P.O Box 93144
2509 AC The Hague
The Netherlands
www.cbi.eu/market-information
marketintel@cbi.eu

Disclaimer CBI market information tools: <http://www.cbi.eu/disclaimer>